

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez de junio de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL
Demandante: GILBERTO GARCIA RUIZ Y OTROS
Demandados: NATIONAL CLINICS CENTENARIO S.A.S. Y OTRO
Radicado: 2020-00033
(Cuaderno Dos Llamado en Garantía)

Se INADMITE la anterior demanda de llamamiento en garantía, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Aclare quienes son los llamados en garantía, pues en unos partes del escrito se dice que es solamente SEGUROS DEL ESTADO y en otros se incluye también a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

2.- Conforme el numeral 2º, art. 82 del C.G.P. indique el domicilio de quien llama y de la llamada en garantía, así como el número de identificación y domicilio del representante legal de la llamada en garantía.

De ser PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS llamada en garantía, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º, art. 82 del C.G.P., en lo que a dicha aseguradora se refiere.

3.- Aporte certificado de existencia y representación legal de las llamadas en garantía expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que es la entidad encargada de su expedición al ser sociedades por ella vigilada (numeral 2º, art. 84 del C.G.P.).

4.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

5- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

6- **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(3)

MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6210ff1422efd04c01fd962771978e76128dee1007c0c7b9b8c180721b791023

Documento generado en 10/06/2021 06:16:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**